

Res. No. 583, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Abelardo Bienvenido Lora Beltrán.

G. O. No. 9588, del 30 de junio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la Republica

NUMERO: 583

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Abelardo Bienvenido Lora Beltran, en fecha 7 de agosto de 1978;

#### RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binet Mieses, y el señor Abelardo Bienvenido Lora Beltrán, por medio del cual la Primera traspasa al Segundo a título de venta el Apartamiento vivienda, marcado con el No. 3-2 del edificio "F", construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto situado en la prolongación de la Avenida 27 de Febrero de esta ciudad, por la suma de RD\$34,000.00; que copiado a la letra dice así:

#### CONTRATO No. 1323

#### ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, portadora de la cédula de identificación personal No. 23663, serie 23, con sello hábil, provista del Registro Electoral No. 1251114, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 2 de agosto de 1978, expedido por el Poder Ejecutivo, que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de

una parte, y de la otra, el señor ABELARDO BIENVENIDO LORA BELTRAN, dominicano, mayor de edad, casado con la señora

domiciliado y residente en la Avenida 27 de Febrero, Apartamento No. 3-2 del Edificio "F", de esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal No. 34950, serie 31, con sello hábil, Doctor en Medicina, Militar, se ha convenido y pactado el siguiente:

#### C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por organo de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de ABELARDO BIENVENIDO LORA BELTRAN, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"El apartamento vivienda, marcado con el No. 3-2 del edificio "F", construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto situado en la prolongación de la Avenida 27 de Febrero de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ORO (RD\$34,000.00), la cual será pagada por el comprador en la forma siguiente: la suma de RD\$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ORO), reconocida por la destrucción de mejoras de su propiedad, y el complementivo, ascendente a la suma de RD\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS ORO) pagada por el comprador mediante cheque certificado No. 405, expedido por el Banco Popular Dominicano en favor del Colector de Rentas Internas, en mensualidades consecutivas de RD\$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO), hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: El inmueble objeto del presente contrato será destinado a vivienda, en un plazo no mayor de 60 días. La falta de cumplimiento de la presente clausula dará motivo a la rescisión de este contrato por parte del Estado Dominicano.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. , expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los 7 días del mes de agosto del año mil novecientos setentiocho (1978).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. MARIANA BINET MIESES,  
Administradora General de Bienes Nacionales

ABELARDO BIENVENIDO LORA BELTRAN,  
Comprador

YO, DR. ANGEL TUCIDIDES PEREZ Y PEREZ, Abogado, Notario Público de los del numero para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que ante mí comparecieron los señores LIC. MARIANA BINET MIESES y ABELARDO BIENVENIDO LORA BELTRAN, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fe del juramento, ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados de todo lo que doy fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de agosto del año mil novecientos setentiocho (1978).

Dr. Angel Tucidides Pérez y Pérez,  
Abogado-Notario

DADA en la Sala de Sesiones de la Camara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

Hatuey De Camps,  
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,  
Secretario

José A. Ledesma G.,  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año mil novecientos ochentidos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

Helvio A. Rodriguez,  
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,  
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,  
Secretaria

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Res. No. 584, que aprueba el Convenio Constitutivo de la Organización Latinoamericana de Vivienda y Desarrollo de los Asentamientos Humanos (OLAVI).**

**G. O. No. 9588, del 30 de junio de 1982**

**EL CONGRESO NACIONAL**

**En Nombre de la Republica**

**NUMERO: 584**

**VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;**

**VISTO el Convenio Constitutivo de la Organización Latinoamericana de Vivienda y Desarrollo de los Asentamientos Humanos (OLAVI), firmado en Quito, Ecuador, en fecha catorce (14) de enero de mil novecientos ochenta y dos (1982).**

**RESUELVE:**

**UNICO: Aprobar el Convenio Constitutivo de la Organización Latinoamericana de Vivienda y Desarrollo de los Asentamientos Humanos (OLAVI), firmado en Quito, Ecuador, en fecha catorce (14) de enero de mil novecientos ochenta y dos (1982), el cual, copiado a la letra dice así:**

**CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION  
LATINOAMERICANA DE VIVIENDA Y DESARROLLO  
DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS (OLAVI)**

**Los Estados de América Latina debidamente representados en la Reunión Convocada para constituir la Organización Latinoamericana de Vivienda y Desarrollo de los Asentamientos Humanos:**